

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandantes	Tisbey Cogollo Doval y otros
Demandados	Víctor Manuel Giraldo Hurtado y otros
Radicado	05001-31-03-011-2022-00015-00
Decisión	Reconoce personería; Tiene notificado por la conducta; y Requiere a la parte demandante por desistimiento tácito.

1. Allegada la nota notarial que se echó de menos en el primer apartado del auto de cinco de diciembre fenecido, se le reconoce personería al Abg.^{do} Juan Camilo Sierra para que represente los intereses de la Compañía Mundial de Seguros S. A. dentro de este proceso, según el poder especial conferido (archs. 031, págs. 48-79, y 050 c. 1).

Conforme al inciso 2.º del artículo 301 del Código General del Proceso, se considera que Seguros Mundial está notificada por conducta concluyente de las providencias dictadas en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique este auto reconocedor de personería. Por secretaría, remítase el vínculo de acceso al expediente en mundial@segurosmundial.com.co y notificaciones@shjuridico.com dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales despuntarán formalmente los términos de traslado, merced al artículo 91 ibídem, sin perjuicio del pronunciamiento que ya milita en el plenario (arch. 031 c. 1).

2. Se le reconoce personería a la Abg.^{da} Gloria Elena Sierra Parra, portadora de la T. P. n.º 42.319 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandada Magali Daneisi González Garzón dentro de este proceso, según el poder especial a ella conferido (arch. 046 c. 1).

Conforme al inciso 2.º del artículo 301 del Código General del Proceso, se considera que González Garzón está notificada por conducta concluyente de las providencias dictadas en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique este auto reconocedor de personería. Por secretaría, remítase el vínculo de acceso al expediente en magalygonzalez20@gmail.com y gloesierra@gmail.com dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales despuntarán formalmente los términos de traslado, merced al artículo 91 ibídem, sin perjuicio del pronunciamiento que ya milita en el plenario (archs. 041-047 c. 1).

3. Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta de la Secretaría de Movilidad de Medellín al pedimento de Seguros Mundial, a través de la cual obtuvo la copia íntegra del expediente asociado al trámite contravencional n.º A000934135, visible en el archivo 052 del cuaderno 1. Las demás partes podrán manifestar lo que a bien tuvieren dentro de la ejecutoria de este auto, y se resolverá sobre su valor probatorio en el momento procesal oportuno.

4. Todavía se aguarda la notificación del demandado Víctor Manuel Giraldo Hurtado. Antes de tramitar las contestaciones allegadas y los llamamientos pendientes hasta ahora, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de aquél dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, **so pena del desistimiento tácito** de lo actuado en lo que toca al tal codemandado, según el artículo 317.1 del Código General del Proceso.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccf5847557d597344d44067f3028ec8e0a9e45f3ac62dd7a1539dc480da1277**

Documento generado en 18/01/2023 05:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>